GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET

INCOLBALLET
Instituto Colombiano de Ballet Clásico

Señores:
**LABORATORIO BIOCENTER S.A.S.**
NIT 900.761.000-1
**JAVIER EDUARDO MOSQUERA MARTINEZ**
C.C. No. 10.481.177
Representante legal
Carrera 57 No. 2 - 55
Teléfono: 3012264236
E-mail: comercial@laboratoriobiocenter.com
La Ciudad.

REF: ACEPTACION DE OFERTA Y/O CONTRATO No. FSE-096-2025

**KAROLYNNA HERNÁNDEZ ORTEGA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.061, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Ballet clásico "INCOLBALLET", con NIT 890.326.969-0, en calidad de Director General, encargado mediante Decreto 122-0816 del 16 de abril de 2024 y acta de posesión 443 del 2 de mayo de 2024, legalmente facultada para celebrar el presente contrato, por el Artículo 5, de la Ordenanza 071 de Diciembre 17 de 1.996, los literales c, d, del Artículo 21 del Acuerdo No. 06 de agosto 1° de 2016, (Estatuto General de INCOLBALLET) y la ley 715 de 2001, compilado por el decreto 1075 de 2015, Acuerdo 02 de marzo 06 de 2025, del consejo directivo de la I.E.O (contratación menor a 20 SMLMV); cordialmente les manifiesto a Ustedes, que el Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET, ha aceptado su oferta y/o cotización presentada, concerniente en:

**OBJETO:** Realizar Nueve (09) servicios de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua de consumo humano de INCOLBALLET, durante la vigencia fiscal 2025.

| **ANALISIS MICROBIOLOGICO** | **Expresado como** | **Método** |
|---|---|---|
| Recuento de Mesófilos Aerobios | UFC/100ml | Filtración por membrana |
| Recuento de Coliformes Totales | UFC/100ml | Filtración por membrana |
| E. Coli | UFC/100ml | Filtración por membrana |
| **ANALISIS FISICOQUIMICO** | **Expresado como** | **Método** |
| pH | Unidad de pH | Potenciómetro |
| Cloro Residual Libre | Mg/L Cl2 | Volumétrico |
| Color | UPC | Espectrofotométrico |
| Olor | Aceptable/No Aceptable | Organoléptico |
| Sabor | Aceptable/No Aceptable | Organoléptico |
| Sulfatos | Mg/L SO4-2 | Espectrofotométrico |
| Turbiedad | UNT | Nefelómetro |
| Alcalinidad Total | Mg/L CaCO3 | Volumétrico |
| Dureza Total | Mg/L CaCO3 | Volumétrico |
| Cloruros | Mg/L Cl- | Volumétrico |
| Conductividad | µS/cm | Conductimétro |
| Hierro Total | Mg/L Fe | Espectrofotométrico |
| Nitritos | Mg/L NO2- | Espectrofotométrico |
| Solidos Totales | Mg ST / L | Gravimétrico |
| IRCA (calculado con base a los análisis realizados) | Sin unidades | cálculo |

**CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** Acreditar experiencia con certificación fotocopia de contrato, acta de inicio o de liquidación, constancia, factura, de haber celebrado contrato por el mismo objeto o similar al del presente proceso o diploma como técnico en electrónica. Si es persona jurídica, que el objeto social de la Cámara de Comercio esté relacionado con el objeto a contratar.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Ejecutar el objeto del contrato descrito en el numeral 2, dentro del plazo pactado, garantizando una buena calidad de los servicios ofrecidos. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. D) El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT. E) Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. F) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización del pago derivado del contrato Estatal, si es persona natural. Si es persona Jurídica certificación original del pago de aportes parafiscales expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal si existe, en donde conste que se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral por los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si es expedido por el Revisor Fiscal, fotocopias de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de Contador público. G) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. H) Se obliga a todo lo ofertado, entendiendo que la oferta o cotización y su aceptación constituyen el contrato.

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual. B) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Hacer el debido seguimiento a la supervisión del contrato.

**CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato y/o aceptación de oferta es de prestación de un servicio de laboratorio análisis microbiológico y físico químico de agua de consumo humano; no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Instituto y el contratista.

**AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato y/o aceptación de oferta, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Instituto, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinados en la Cláusula Cuarta de esta aceptación de oferta y/o contrato.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, para poderse efectuar el respectivo pago.

**CESIÓN:** El Instituto celebra este contrato y/o aceptación de oferta en consideración a las calidades y experiencia del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el INSTITUTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el INSTITUTO.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Que las partes lo den por terminado por mutuo acuerdo; 2) Por causas de fuerza mayor y caso fortuito que impidan su ejecución, previamente justificadas por escrito; de lo contrario implicará una indemnización económica a convenir entre las partes que no podrá ser mayor al 20% del valor total del presente Contrato.

**SUSPENSION DEL CONTRATO:** El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá suspenderse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

**VALOR:** Por este concepto INCOLBALLET, cancelará la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo) M/CTE.** Y hará efectivo los descuentos que por ley toda entidad pública hace. Valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000059 del 09 de Abril de 2025, con fuente de financiación: 480-SGP otras transferencias del ministerio de educación.

**FORMA DE PAGO:** Pagos parciales al recibo de cada servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de los informes de laboratorio.

La presente Aceptación de Oferta y/o contrato constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado entra las partes y con base en estos documentos se dispone efectuar el respectivo registró presupuestal.

**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de desde la firma del acta de inicio aprobada en la plataforma digital del SECOP II hasta el 19 de diciembre de 2025. Se ejecutará en la Sede de Incolballet, ubicada en el Km 4 de la vía Cali-Jamundí, Corregimiento el Hormiguero, callejón Pio XII, Municipio de Cali (Valle del Cauca).

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: El registró presupuestal.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato y/o aceptación de oferta, los siguientes. A) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Plan de compras. B) La propuesta del contratista B) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. E) Estudios Previos F) Documento donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. G) Certificados antecedentes disciplinario, fiscales, expedidos por la Contraloría General de la Nación; por la Procuraduría General de la República y Certificado Judicial expedido por la Policía nacional y de medidas correctivas. H) Rut. I) Fotocopia del documento de identificación. J) Certificado de Cámara y Comercios. K) Y demás documentos requeridos para la ejecución del contrato.

**REQUISITOS QUE SE DEBEN APORTAR:** 1). Certificación emitida por la persona designada para ejercer la supervisión de las obligaciones derivadas de esta aceptación de la oferta y/o contrato, en la cual se acredite que cumplió con el objeto de la misma. 2). Presentación de la certificación donde acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

**SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato del Instituto Colombiano de Ballet clásico INCOLBALLET que la ejercerá KAROLYNNA HERNANDEZ ORTEGA. Directora Administrativa y Financiera de INCOLBALLET. Las funciones entre otras del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el INSTITUTO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; f) Proyectar el acta de inicio del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

**NORMAS APLICABLES:** De acuerdo al valor presupuestal para esta contratación corresponde a una cuantía y modalidad para los recursos por fondos de servicios educativos de acuerdo a lo establecido en la LEY 715 DE 2001; REGLAMENTADO DECRETO POR EL 4791 de 2008; COMPILADO POR EL DECRETO 1075 DE 2015; ACUERDO 02 DE MARZO 06 DE 2025. DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA I.E. (CONTRATACION MENOR A 20 SMLMV).

El contrato que se suscriba con ocasión de este Estudio Previo, está amparado con los recursos del Fondo de Servicios Educativos y se encuentra regulado por Ley 715 de 2001, artículos del 11 al 14 y su Decreto Reglamentario 4791 de 2008; El Acuerdo 02 de Marzo 06 de 2025, emanado del Consejo Directivo de INCOLBALLET, por el cual se adopta el Reglamento Institucional Interno de Compras y Contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme el Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 de 2001, los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos conforme a la normatividad anterior pueden utilizarse, entre otros conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, adquisición de repuestos y accesorios.

**INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener libre al instituto colombiano de ballet clásico "INCOLBALLET", de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** La ocurrencia de eventuales riesgos por incumplimiento pese a los requerimientos efectuados por INCOLBALLET, serán asumidos por el Contratista y para mitigarlos en caso de que el contratista incurra en mora en algunas de sus obligaciones Incolballet, podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes a uno por mil (1/1000)

del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas; previo agotamiento del debido proceso. El pago de la multa no exime al contratista del cumplimiento de la Obligación principal e Incolballet podrá, en la situación indicada, pedir a su elección la resolución del contrato o la ejecución del mismo; así mismo Incolballet está autorizado para reclamar del CONTRATISTA, los perjuicios que en valor superior a la presente estipulación contractual llegare a sufrir con ocasión del o los incumplimientos atribuibles al contratista, pues es entendido que el INSTITUTO, no renuncia a estos derechos.

**DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**GARANTIA:** Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única como quiera que además el supervisor del contrato deba certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido para poderse efectuar el respectivo pago.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.